

**ACUERDO No. 002
MAYO 14 DE 2007**

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo quince del Acuerdo 010 de 2002 expedido por el Consejo Superior Universitario “Por el cual se adopta el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca” y,

CONSIDERANDO

Que el literal r) del artículo quince del Acuerdo 010 de 2002 expedido por el Consejo Superior Universitario “Por el cual se adopta el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”, establece como función del Consejo Académico darse su propio reglamento.

Que de conformidad con el artículo 7º del Acuerdo No. 013 de 1996 “Estatuto Orgánico” de la Universidad expedido por el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución.

Que es procedente expedir un Acuerdo cuando se trate de crear, modificar ó extinguir una situación jurídica general, como sucede con la expedición de un reglamento.

Que el Consejo Académico en sesión realizada el de 2007, estudió y aprobó el presente acuerdo.

Que por lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. El presente reglamento tiene por objeto fundamental fijar los términos, normas y procedimientos de organización, funcionamiento y desarrollo del Consejo Académico de la Universidad de Cundinamarca, UDEC, en procura del más óptimo y eficaz cumplimiento de los principios y propósitos para el cual fue creado.

ARTÍCULO 2º. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad de Cundinamarca y está integrado como lo establece el Estatuto General de la Institución en el artículo 22 del Acuerdo 001 de 1994, modificado por el artículo primero del Acuerdo 014 de 5 de Agosto de 1999.

PARÁGRAFO: A las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias podrán asistir como invitados, previa autorización del Consejo Académico, todos aquellos funcionarios docentes, administrativos y estudiantes que por las particularidades del tema a tratar requiera de su presencia.

**ACUERDO No. 002
MAYO 14 DE 2007**

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO”

ARTÍCULO 3º. Son funciones del Consejo Académico las previstas en el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca, al igual que las consagradas en el artículo 69 de la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 4º. El Consejo Académico sesionará una vez al mes en el recinto indicado por ellos y se reunirá extraordinariamente por convocatoria del presidente.

ARTÍCULO 5º. El Orden del Día de las sesiones ordinarias del Consejo Académico, se comunicará a través de la Secretaría del Consejo, por lo menos con dos (2) días de antelación y se remitirá el acta de la reunión anterior y los documentos que soporten los temas a debatir con excepción de la correspondencia recibida.

ARTÍCULO 6º. El Consejo Académico será convocado extraordinariamente por el presidente mediante cualquier sistema de comunicación y sin que medie tiempo para su citación.

LOS DIGNATARIOS

ARTÍCULO 7º. Las sesiones del Consejo Académico las preside el Rector. En ausencia de éste el Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 8º. Son funciones del presidente del Consejo Académico:

- Convocar y presidir las sesiones.
- Dirigir las sesiones.
- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno.
- Exigir a las Comisiones y a los Miembros del Consejo la presentación oportuna y correcta de los estudios e informes encomendados.
- Autorizar con su firma los Acuerdos, Resoluciones y comunicaciones emanadas del Consejo, al igual que las actas aprobadas.
- Asumir las demás funciones señaladas en los Estatutos y Reglamentos de la Universidad de Cundinamarca, UDEC.
- Previo conocimiento del Consejo repartir los asuntos a tratar a la comisión respectiva y fijar el término en que debe entregarse el informe respectivo.
- Comunicar al Consejo Académico las decisiones que sobre esta materia asuma el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 9º. El Secretario General de la Universidad de Cundinamarca ejerce las funciones de Secretario del Consejo Académico. En su ausencia el Consejo designará un Secretario Ad hoc escogido de los asistentes.

**ACUERDO No. 002
MAYO 14 DE 2007**

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO”

ARTÍCULO 10º. Son funciones del Secretario del Consejo Académico:

- Asistir a todas las sesiones del Consejo, levantar el acta respectiva, elaborar una minuta sucinta de ella, reproducirla y hacerla circular para recibir la aprobación u observaciones de los miembros participantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º del presente reglamento, a fin de ser aprobada como uno de los primeros puntos de la siguiente sesión.
- Verificar la exactitud de los documentos recibidos, de acuerdo a los requisitos y normas antes de su edición, divulgación y difusión.
- Colaborar en el normal desenvolvimiento de las actividades o trabajos del Consejo y sus Comisiones.
- Remitir con la citación y oportunamente a los Miembros del Consejo Académico la Agenda y demás documentos que se debatirán en la siguiente sesión.
- Expedir copia auténtica de los actos del Consejo Académico, cuando así fueren solicitados.
- Leer en las sesiones el Orden del Día, las Actas, las Resoluciones, la correspondencia, las proposiciones y los documentos que se presenten para estudio y análisis del Consejo Académico.
- Elaborar los Acuerdos, las Resoluciones y demás documentos que ordene el Consejo.
- Comunicar oportunamente a la comunidad Universitaria los asuntos que ordene el Consejo Académico.
- Preparar la correspondencia que ordene el Consejo para la firma del presidente.
- Llevar y responder por el archivo del Consejo Académico.
- Las demás que le asigne el Presidente del Consejo.

EL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 11º. Se entiende por Orden del Día la relación ordenada de los asuntos a tratar en la respectiva sesión del Consejo Académico.

ARTÍCULO 12º. El orden del día tiene como mínimo los siguientes aspectos:

- Llamada a lista para verificar el quórum.
- Lectura del acta anterior.
- Informe de las Comisiones o presentación de informe de los trabajos asignados a los miembros del Consejo, presentación de proyectos.
- Lectura de correspondencia.
- Proposiciones y varios.

PARÁGRAFO: En la sesión extraordinaria solo se tratará el tema o los temas que motivan la convocatoria.

**ACUERDO No. 002
MAYO 14 DE 2007**

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO”

DEL QUÓRUM

ARTÍCULO 13º. Constituye quórum para sesionar y decidir la mitad más uno de los miembros que se encuentren acreditados ante el Secretario del Consejo Académico.

DE LAS ACTAS Y DE LAS RESOLUCIONES

ARTÍCULO 14º. Acta es la relación escrita ordenada de lo sucedido, tratado o acordado en cada sesión del Consejo. El acta comprende:

- a. Lugar, hora, día y año en que comienza la sesión.
- b. Lista de los asistentes, lista de los invitados, lista de ausentes con o sin justificación.
- c. Información acerca del Acta anterior.
- d. Relación de los informes de las Comisiones y de los informes de los miembros.
- e. Relación de la correspondencia analizada y de las determinaciones tomadas sobre ellas.
- f. Relación de las proposiciones presentadas y puestas a consideración por el señor Presidente, incluyendo los resultados de su análisis y las decisiones tomadas.
- g. Relación de las proposiciones presentadas, incluyendo los resultados de su análisis y las decisiones tomadas.
- h. Relación de los informes y documentos que se anexan al Acta.
- i. Hora de terminación de la sesión.

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 15º. Se entiende por procedimiento el método de ejecutar las deliberaciones y discusiones durante las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico. El Consejero para intervenir en las deliberaciones del Consejo solicita hacer uso de la palabra al Presidente, quien autoriza la intervención atendiendo al orden en que es requerida la participación de cada uno de los Consejeros quienes deben referirse concretamente al tema que se debate.

ARTÍCULO 16º. Los temas objeto de conocimiento, estudio, análisis y conclusión que debatirá el Consejo Académico, serán presentados por iniciativa de cualquiera de los estamentos de la Universidad, y siempre que estén relacionados con las funciones del máximo órgano de Dirección Académica de la Institución. Las iniciativas se presentan en forma individual o colectiva.

**ACUERDO No. 002
MAYO 14 DE 2007**

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO”

ARTÍCULO 17º. Las proposiciones se presentan escritas ante la Secretaria y deben estar firmadas por el autor o autores. Al ponerse en discusión la proposición el o los autores tienen derecho a iniciar el debate.

La discusión de las proposiciones se hará en el orden en que son presentadas ante la Secretaría. Ante una propuesta sustitutiva, se discute la primera, si esta se niega, se debatirá la segunda.

ARTÍCULO 18º. El Consejo debe expresar las opiniones en concordancia con los procedimientos establecidos por el Reglamento del Consejo Académico.

ARTÍCULO 19º. Las decisiones del Consejo Académico se toman por votación y para la aprobación de cualquier determinación que asuma la máxima Directiva Académica de la Universidad de Cundinamarca, es indispensable la mayoría simple.

ARTÍCULO 20º. Cuando el Consejero lo estime pertinente, tiene derecho a que su voto se registre en el Acta.

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 21º. Se entiende por comisión el conjunto de personas encargadas por el Consejo Académico para atender algún asunto especial. Se podrá requerir su asesoría cuando el Consejo Académico lo estime pertinente.

ARTÍCULO 22º. Las Comisiones del Consejo Académico están integradas por Consejeros y son de carácter permanente o provisional.

ARTÍCULO 23º. La dirección de cada Comisión corresponde al respectivo Presidente que será designado por los integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 24º. Cada Comisión designará su Secretario que es el encargado de enviar las citaciones para las sesiones de la Comisión, registrar en Actas los detalles de los asuntos tratados en la Comisión, elaborar el Acta, leer en las reuniones las Actas, la correspondencia, proposiciones y documentos que se presenten para el estudio de la comisión; responder por el archivo de la Comisión.

ARTÍCULO 25º. Las Comisiones quedan facultadas para por intermedio de la respectiva secretaria, citar a funcionarios y/o docentes de la Universidad con el fin de que aporten al tema que debatan. El cumplimiento de la citación es de carácter obligatorio.

**ACUERDO No. 002
MAYO 14 DE 2007**

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO”

ARTÍCULO 26°. El Consejo Académico de la Universidad de Cundinamarca tiene las siguientes Comisiones Permanentes:

- a. De política y desarrollo académico.
- b. De personal docente y estudiantil.
- c. De presupuesto.
- d. De asuntos estatutarios y disciplinarios.

ARTÍCULO 27°. Las Comisiones Provisionales son aquellas que tienen una duración temporal y son conformadas por el Consejo Académico para el conocimiento, análisis, estudio y presentación de conclusiones e informes sobre casos específicos.

ARTÍCULO 28°. La Comisión de Personal Docente y Estudiantil es la encargada de conocer, analizar, estudiar, conceptuar, recomendar y sugerir los métodos y estrategias en los asuntos de Personal Docente y objetivos y metas de la Universidad de Cundinamarca.

ARTÍCULO 29°. La Comisión de Política y Desarrollo Académico es la encargada de conocer, analizar, estudiar, recomendar y sugerir los proyectos en lo referente a Programas Académicos, a la Investigación, a la Extensión y al Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 30°. La Comisión de Presupuesto debe considerar en primera instancia el presupuesto preparado por las diferentes unidades académicas de la Universidad de Cundinamarca.

ARTÍCULO 31°. La Comisión de Asuntos Estatutarios y Disciplinarios se encarga del estudio y elaboración de propuestas de normas, reglamentos, estatutos y sus respectivas modificaciones al igual que rendir concepto previo sobre la iniciación de procesos disciplinarios que corresponda atender al Consejo Académico.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 32°. Los Actos Jurídicos del Consejo Académico se protocolizan por medio de Acuerdos o Resoluciones. Los Acuerdos se refieren a asuntos de carácter general y las Resoluciones a asuntos de carácter particular.

ARTÍCULO 33°. Cuando el Consejero faltare a dos sesiones consecutivas o tres no consecutivas ordinarias y/o extraordinarias durante un periodo académico, sin causa justificada, el Presidente del Consejo Académico informará en un periodo de tiempo no superior a cinco días hábiles al estamento que representa el Consejero ausente para que él asuma inmediatamente la situación y aplique el correctivo pertinente en forma inmediata.

**ACUERDO No. 002
MAYO 14 DE 2007**

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO”

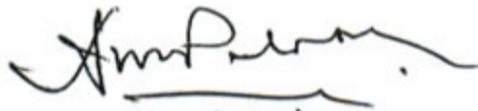
PARÁGRAFO: El Presidente del Consejo amonestará por escrito al Consejero que sin causa justificada faltare a una sesión.

ARTÍCULO 34°. El Consejo en la primera sesión del año designará los miembros que integran cada comisión y ante la ausencia de uno de sus miembros se elegirá el respectivo reemplazo.

ARTÍCULO 35°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 1987 del 11 de agosto de 1999 expedida por el Consejo Académico.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fusagasugá, a los



ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO
PRESIDENTE CONSEJO ACADÉMICO
Rector Universidad de Cundinamarca



ADRIANO MUÑOZ BARRERA
SECRETARIO CONSEJO ACADÉMICO
Secretario General Universidad de Cundinamarca

Of. Jurídica: